

## **Introducción:**

Los documentos que siguen a esta introducción son legales y preventivos. Cuando nosotros leímos primero los Códigos de Conducta Pastoral, estábamos preocupados sobre cómo, los individuos que consagraron sus vidas o dedicaron su tiempo libre a la promoción del Evangelio, pudieran sentirse acerca de los Códigos, porque Pablo escribe en 2 Corintios 3.6: “No que por nosotros estemos calificados para darnos crédito por cualquier cosa que salga de nosotros; mejor, nuestra capacidad viene de Dios, quien de verdad nos ha capacitado como ministros de una nueva alianza, no por la letra sino por el espíritu; ya que la letra trae muerte, pero el Espíritu da vida”.

Nosotros, como ustedes, estamos preocupados por “la vida”. (El Papa Juan Pablo II escribe en El Evangelio de la Vida, 4:79):

Hemos sido enviados. Para nosotros, estar al servicio de la vida no es algo de lo que nos vanagloriamos sino más bien un deber, que nace de nuestro conocimiento de ser el “propio pueblo de Dios, para que podamos declarar las maravillosas obras de aquel que nos llamó de las tinieblas a su luz maravillosa” (ver 1 Pedro 2:9). En nuestra jornada estamos guiados y sostenidos por la ley del amor: un amor que tiene como su fuente y modelo al Hijo de Dios hecho hombre, quien “al morir dio vida al mundo”.

Hemos sido enviados como un pueblo. Cada uno tiene una obligación de estar al servicio de la vida. Esta es propiamente una responsabilidad “eclesial”, que requiere una acción generosa y concertada por todos los miembros y por todos los sectores de la comunidad Cristiana. Este compromiso de comunidad sin embargo no elimina ni desminuye la responsabilidad de cada individuo, llamado por el Señor a “llegar a ser el vecino” de todos: “Vayan y hagan lo mismo” (Lucas 10:37).

Juntos todos sentimos nuestro deber de predicar el Evangelio de la vida, de celebrarlo en la Liturgia y en toda nuestra existencia, y de servirlo con los diversos programas y estructuras que apoyan y promueven la vida ([http://www.vatican.va/edocs/ENG0141\\_PV.HTM#\\$2T](http://www.vatican.va/edocs/ENG0141_PV.HTM#$2T)).

La vida de nuestra misión es bien conocida para nosotros. Eventos recientes han hecho necesario facilitar expectativas civiles acerca de la conducta personal conectada con nuestros programas y estructuras y eso es lo que el Código de Conducta Pastoral hace. Este hace presente las realidades de tratar con individuos y grupos y enuncia clara e inequívocamente lo que la práctica pasada ha tenido que destacar, rechazar, y prevenir. De esta manera, el Código es importante y debe dársele mucho interés, tanto como el que debemos dar a nuestro llamado de estar al servicio de la vida del Evangelio y de la Iglesia.

Nuestra preocupación es la de hacerle conocer a usted cuánto apoyamos y animamos su trabajo pastoral y cómo nosotros sentimos que este Código de Conducta Pastoral le ayudará en su trabajo. Nosotros respaldamos y oramos por el éxito de su servicio al Evangelio en todos los sectores de nuestra comunidad Cristiana.

Para el propósito de este documento y de acuerdo con la ley de canon, aquel que habitualmente no tiene uso de la razón se considerara equivalente a un infante. Por lo tanto, cuando este código pastoral hace referencia a un niño o joven, incluye a aquellos que habitualmente no tienen el uso de la razón.

El Comité sobre los Códigos de Conducta Pastoral  
Agosto 2005

# **Diócesis de Brooklyn**

## **Código de Conducta Pastoral**

**Para Sacerdotes, Diáconos y Ministros Pastorales**

---

### **Tabla de Contenidos**

- I. Preámbulo**
- II. Responsabilidad**
- III. Solicitud**
- IV. Normas Pastorales**
  - 1. Conducta con la Juventud**
  - 2. Conducta Sexual**
  - 3. Hostigamiento**
  - 4. Información y Documentación de la Diócesis, de la Agencia y de la Parroquia.**
  - 5. Conducta para consejeros Pastorales y Directores Espirituales**
  - 6. Confidencialidad**
  - 7. Conflictos de interés**
  - 8. Reportar Mala Conducta Ética o Profesional**
  - 9. Administración**
  - 10.**

## **I Preámbulo**

Los sacerdotes, diáconos y ministros pastorales en nuestras parroquias (de aquí en adelante referidos como clérigos y ministros pastorales) deben apoyar la conducta y los valores Cristianos. El Código de Conducta Pastoral proporciona unas normas determinadas de conducta en ciertas situaciones pastorales. No significa que sea exhaustivo, y no se intenta cubrir toda situación que pueda existir.

## **II. Responsabilidad**

La conducta pública y privada del clero y de los ministros pastorales puede inspirar y motivar a la gente, pero también puede escandalizar y destruir la fe de las personas. El clero y los ministros pastorales deben, en toda ocasión, ser conscientes y sensibles acerca las responsabilidades que acompañan su trabajo. Deben también saber que la bondad y la gracia de Dios los sostienen en su ministerio.

La responsabilidad de adherirse al Código de Conducta Pastoral reposa en el individuo. El clero y los ministros pastorales que descuiden este Código de Conducta Pastoral estarán sujetos a acción correctiva por parte de la parroquia, de la agencia y/o de la Diócesis. La acción correctiva puede tomar varias formas (desde un reproche verbal hasta la remoción del ministerio) en consideración a la naturaleza específica y las circunstancias de la ofensa y de la extensión del daño.

## **III Aplicación**

Este Código de Conducta Pastoral se aplicará a todo el clero y ministros pastorales de la Diócesis de Brooklyn. Mientras que ciertas secciones de este Código de Conducta Pastoral están dirigidas específicamente a Consejeros Pastorales y Directores Espirituales (Sección 5), debe notarse que muchas de las directivas encontradas en la Sección 5 son también aplicables a otros que pueden estar involucrados en servicio pastoral que tienden a ofrecer ayuda aún fuera de la relación de la dirección espiritual y consejería pastoral. Las mismas normas se aplican incluyendo competencia (5.4 y 5.1), contacto físico (5.7), grabar en audio o video (5.3), intimidad sexual (5.4 y 5.5), contacto físico (5.7) y marco apropiado (5.8).

## **IV Normas Pastorales**

### **1. Conducta con los Jóvenes**

**Los clérigos y los ministros pastorales que trabajan con la juventud deberán mantener una relación abierta y digna de confianza entre los jóvenes y los supervisores adultos.**

- 1.1 Los clérigos y los ministros pastorales deben estar conscientes de su vulnerabilidad propia y la de otros cuando están trabajando solos con los jóvenes. Se debería usar una mentalidad de trabajo en equipo para organizar las actividades de los jóvenes.
- 1.2 El contacto físico con los jóvenes puede ser interpretado mal. Podría ocurrir:
  - a) solo cuando es completamente no sexual y apropiado, y
  - b) nunca en privado.
- 1.3 Los clérigos y los ministros pastorales deben abstenerse en toda ocasión de: (a) Posesión ilegal y/o uso ilegal de drogas y/o alcohol, y (b) el uso de alcohol cuando están trabajando con los jóvenes.
- 1.4 Los clérigos nunca deberían permitir que las personas jóvenes los visiten o se queden con ellos durante la noche en el cuarto o en la residencia privada. Las oficinas de la rectoría deben usarse para trabajo espiritual o pastoral con todos los feligreses.
- 1.5 El personal parroquial o los voluntarios no deberían proporcionar, sin la supervisión de otro adulto presente, un cuarto compartido, privado, o acomodación por la noche para personas jóvenes de manera individual.
  - 1.5.1. En situaciones raras, de emergencia, cuando la acomodación sea necesaria para la salud y el bienestar de la persona joven el clérigo, o el personal, o el voluntario deberá ser extraordinariamente cuidadoso de proteger a todos de la apariencia de algo impropio y de todo riesgo de daño.
  - 1.5.2. Siempre se debe trabajar en equipo para manejar situaciones de emergencia.

### **2. Conducta sexual**

**Los clérigos o ministros pastorales no deben explotar la confianza colocada en ellos por la comunidad de fe.**

- 2.1 En toda ocasión en sus relaciones los clérigos y los ministros pastorales están llamados a ser ejemplos de la virtud de la castidad, como es apropiado para su estado de vida. Para los clérigos célibes y quienes están en la vida consagrada, esto incluye la observación de “la continencia perfecta y perpetua por causa del reino de los cielos”. (ver cánones 277, 599).

- 2.2 Los clérigos y los ministros pastorales que proporcionan servicios de consejería pastoral o dirección espiritual deben evitar el desarrollar relaciones intimas no apropiadas con menores, personal parroquial y feligreses. (ver la sección 7.2.2)
- 2.3 Ningún clérigo o ministro pastoral debe explotar a otra persona para propósitos sexuales.
- 2.4 Alegaciones de mala conducta sexual deben considerarse seriamente y reportadas al superior inmediato en la Iglesia y a las autoridades civiles, si la situación tiene que ver con un menor. Deben seguirse los procedimientos diocesanos para proteger los derechos de todos los individuos.
- 2.5 Alegaciones referentes a la conducta sexual mala de un sacerdote con un menor o alguien que es ahora un adulto deberían reportarse a la línea de reporte de la Diócesis de Brooklyn al 1-888-634-4499.
- 2.6 Los clérigos o ministros pastorales deben revisar y conocer los contenidos de las regulaciones del abuso de niños y de los requisitos para reportar en el Estado de Nueva York y deben seguir esos mandatos.

### **3.Hostigamiento**

**Los clérigos y ministros pastorales no deben ocuparse en el hostigamiento físico, psicológico, escrito o verbal del personal parroquial, voluntarios, o feligreses y no deben tolerar el hostigamiento por otros voluntarios o personal Eclesial.**

- 3.1 .Los clérigos o ministros pastorales deben facilitar un ambiente de trabajo profesional que esté libre de hostigamiento o intimidación física, psicológica, escrita o verbal.
- 3.2 El hostigamiento incluye un campo amplio de conducta física, escrita o verbal, que incluye sin limitación lo siguiente:
  - Abuso físico o mental
  - Insultos raciales
  - Difamaciones étnicas derogatorias
  - Toques o avances sexuales inoportunos
  - Comentarios sexuales o chistes sexuales
  - Solicitudes de favores sexuales usados como una condición de empleo, o para afectar otras decisiones del personal, tales como promociones o compensación.
  - Exhibición de materiales ofensivos

### **4. Documentación e Información de la Parroquia, de la Agencia y de la Diócesis**

**Se mantendrá la confidencialidad al crear, guardar, y tener acceso, transferir, y disponer de documentos parroquiales, comunidades religiosas/institutos o de organización.**

- 4.1. Los documentos sacramentales deberán conservarse como confidenciales. Cuando se recopile o publique información de la parroquia, comunidad/instituto religioso, o

información estadística de estos documentos, debe tenerse mucho cuidado de conservar el anonimato de los individuos.

- 4.1.1 . Sujeto a una ley pertinente u orden de la corte, la información referente a adopción y legitimidad debe permanecer confidencial, sin tener en cuenta la edad.
- 4.1.2 . Solamente los miembros del personal parroquial que están autorizados a tener acceso a los documentos y supervisar su uso deberán manejar pedidos de documentos más recientes.
- 4.1.3 . Los Párrocos y los Administradores deben designar a personas específicas que pueden tener acceso a los documentos sacramentales y otros documentos de la parroquia o agencia.
- 4.2 Los documentos financieros parroquiales, religiosos, de comunidad/instituto o de organización son confidenciales a menos que su revisión sea requerida por la Diócesis o por una agencia del gobierno apropiada. Ponerse en contacto con el Departamento de Finanzas (718-965-7300) en cuanto reciba una petición para entregar documentos financieros.
- 4.3 Los documentos de contribución individual en la parroquia, comunidad religiosa/instituto, u organización deberán ser considerados como privados y deberán mantenerse en la más estricta confidencia.

## **5. Conducta para Consejeros Pastorales y Directores Espirituales**

**Los Consejeros Pastorales y Directores Espirituales deben respetar los derechos y avanzar el bienestar de cada persona.**

- 5.1 . Los Consejeros Pastorales y los Directores Espirituales no deben ir más allá de su competencia en situaciones de consejería y deberán referir clientes a otros profesionales cuando sea apropiado.
- 5.2 . Los Consejeros pastorales y los Directores Espirituales deben considerar cuidadosamente las posibles consecuencias antes de entrar en una relación de consejería o dirección espiritual con alguien con quien tienen una relación preexistente o sobre quien ellos tienen control evaluativo o de supervisión (ej. empleado, colega profesional, amigo, u otra relación preexistente. [Ver Sección 7.2.2.]
- 5.3 . Los Consejeros Pastorales o Directores Espirituales no deberían grabar en audio o video.
- 5.4 . Los Consejeros Pastorales y Directores Espirituales nunca deben entrar en intimidades sexuales con las personas que ellos aconsejan o dirigen. Esto incluye contacto consensual o no consensual, contacto físico forzado, y comentarios sexuales inapropiados.
- 5.5 . Los consejeros pastorales y directores Espirituales no deben tener intimidades sexuales con individuos que están cercanos al cliente, tales como familiares o amigos del cliente, cuando hay un riesgo de explotación o daño potencial para el cliente. Los Consejeros Pastorales y los Directores Espirituales deben presumir de que el potencial para la explotación o el daño existe en tales relaciones íntimas.

- 5.6 . Los Consejeros Pastorales y los Directores Espirituales asumen el peso total de la responsabilidad estableciendo y manteniendo límites apropiados y claros en la consejería y en las relaciones relacionadas con la consejería.
- 5.7 . El contacto físico de cualquier clase (ej. tocar, abrazar, coger) entre Consejeros Pastorales y Directores Espirituales y las personas que aconsejan o dirigen puede ser interpretado mal y debería evitarse.
- 5.8 . Las sesiones deberían conducirse en lugares apropiados y en tiempos apropiados.
  - 5.8.1. No deberían tenerse sesiones en el cuarto privado en donde uno vive.
  - 5.8.2. Las sesiones no se deberían tener en lugares o tiempos que pudieran conducir a causar confusión acerca de la naturaleza de la relación para la persona que recibe la consejería.
- 5.9 . Los consejeros Pastorales y los Directores Espirituales deben mantener un registro de las veces y los lugares de las sesiones con cada persona que es aconsejada o dirigida. Deben mantener confidencialidad apropiada para crear, guardar, tener acceso y disponer de tales registros.

## **6. Confidencialidad**

**La información revelada a un Consejero Pastoral o a un Director Espiritual durante el curso de consejería, asesoría, o dirección espiritual debe mantenerse en la más estricta confidencia posible.**

- 6.1. La información obtenida en el curso de las sesiones debe ser confidencial, excepto debido a razones profesionales apremiantes o si lo requiere la ley.
  - 6.1.1. Si hay peligro claro e inminente para el cliente o los otros, el Consejero Pastoral o el Director Espiritual pueden revelar solo la información necesaria para proteger las partes afectadas y para prevenir daño.
  - 6.1.2. Antes de hacer la revelación, si es factible, el Consejero Pastoral o el Director Espiritual debería informar a la persona que es aconsejada sobre la revelación y las consecuencias potenciales.
- 6.2 . Los Consejeros Pastorales y los Directores Espirituales deberían discutir la naturaleza de la confidencialidad y sus limitaciones con cada persona en consejería o dirección.
- 6.3 . Los consejeros Pastorales o los Directores Espirituales deberían mantener documentos confidenciales mínimos del contenido de las sesiones.
- 6.4 . El conocimiento que proviene del contacto profesional puede usarse en enseñar, escribir, homilías, u otras presentaciones públicas solamente cuando se han tomado medidas efectivas para proteger absolutamente tanto la identidad del individuo como la confidencialidad de las revelaciones.
- 6.5 . Mientras se aconseja a un menor, si un Consejero Pastoral o un Director Espiritual descubre que hay una amenaza seria para el bienestar del menor y que la comunicación de la información confidencial a un padre o guardián legal es esencial para la salud y el bienestar del niño, el Consejero o Director Espiritual debería:
  - Tratar de conseguir un consentimiento por escrito del menor para la revelación específica

- Si no se da consentimiento, revele solamente la información necesaria para proteger la salud y el bienestar del menor.
- Se requiere consultar con el personal supervisor apropiado de la Iglesia antes de la revelación.

Estas obligaciones son independientes de la confidencialidad del confesionario. Por ningunas circunstancias puede haber una revelación, aún revelación indirecta, de la información recibida a través del confesionario.

## 7. Conflictos de Interés

**Los clérigos y los ministros pastorales deberían evitar situaciones que pudieran presentar un conflicto de interés. Aún la apariencia de un conflicto de interés puede poner en duda la integridad y la conducta profesional.**

7.1 Los clérigos y los ministros pastorales deberían revelar todos los factores relevantes que podrían crear un conflicto de interés.

7.2 Los clérigos y los ministros pastorales deberían informar a todas las partes cuando un conflicto de interés real o potencial se presente. La resolución de estos asuntos debe proteger a la persona que recibe los servicios del ministerio.

7.2.1. Ningún clérigo o ministro pastoral debe aprovecharse de alguien a quien le está proporcionando servicios con el fin de mejorar sus intereses personales, religiosos, políticos o de negocio.

7.2.2. Los consejeros pastorales no deberían proporcionar servicios de consejería a alguien con quien tengan un negocio, relación profesional o social. Cuando esto es inevitable, el cliente debe ser protegido. El consejero debe establecer y mantener límites apropiados y claros.

7.2.3 Cuando se proporcionan servicios de consejería pastoral o dirección espiritual a dos o más personas que tienen una relación del uno con el otro, El Consejero Pastoral o el Director Espiritual debe:

- Clarificar con todas las partes la naturaleza de cada relación.
- Anticipar cualquier conflicto de interés
- Tomar acciones apropiadas para eliminar el conflicto
- Obtener de todas las partes consentimiento por escrito para continuar los servicios.

7.2.4. También pueden presentarse conflictos de interés cuando el juicio independiente del Consejero Pastoral o del Director Espiritual esta disminuido por:

- Haber tenido tratos anteriores con la persona
- Llegar a estar personalmente involucrado
- Convirtiéndose en un defensor de una (persona) contra otra

En estas circunstancias, el Consejero Pastoral o el Director Espiritual deberá aconsejar a las parte que él o ella no les proveerán mas servicios y referirlos a otro Consejero Pastoral o Director Espiritual.

## 8. Reportando Mala Conducta Ética o Profesional



Los clérigos y los ministros pastorales tienen un deber de reportar su propia mala conducta ética o profesional y la mala conducta de otros.

- 8.1. Los clérigos y los ministros pastorales deben considerarse responsables unos con otros por mantener los más altas normas éticas y profesionales.
- 8.2. Cuando exista una incertidumbre sobre si una situación o curso de conducta viola el Código de Conducta Pastoral u otros principios religiosos, morales, o éticos consulte con:
  - Compañeros
  - Otros concedores sobre asuntos éticos.
- 8.3 Cuando parezca que un miembro del clero o un ministro pastoral ha violado este Código de Conducta Pastoral u otros principios éticos, morales o religiosos, reporte el asunto a un supervisor o a la autoridad próxima más alta.

## **9. Administración**

**Los clérigos y ministros pastorales deben ser tratados justamente en las operaciones administrativas diarias de sus ministerios.**

- 9.1 Las decisiones de personal y otras decisiones administrativas hechas por los clérigos y los ministros pastorales deben cumplir las obligaciones de la ley civil y canónica y reflejar las enseñanzas sociales Católicas y este Código de Conducta Pastoral.
- 9.2 Ningún clérigo o ministro pastoral usará su posición para ejercer un poder o autoridad inapropiada o irrazonable.
- 9.3 Cada sacerdote, diácono y ministro pastoral que proporciona servicio a los niños y jóvenes debe leer este Código de Conducta Pastoral, firmar el Formulario de Reconocimiento, y devolverlo a la oficina designada, antes de prestar el servicio.

## **10. Internet**

**Todos los miembros del clero y ministros pastorales utilizaran Internet y servicios “on-line” en una manera apropiada constante con la misión de la Iglesia Católica y en particular el de su ministerio.**

- 10.1 Ningún miembro del clero va a interactuar con los niños o los jóvenes a través de correo electrónico, sitios de redes sociales, u otras comunicaciones electrónicas, excepto para la entrega de información sobre un programa parroquial de buena fe.
- 10.2 Ningún miembro del clero poseerá, distribuirá, ni adquirirá, de ninguna forma, imágenes de pornografía infantil/juvenil o ayudara niños o a jóvenes a tener acceso a la pornografía y otro material sexual en línea o influenciar su exploración de la pornografía a través de cualquier medio de comunicación.
- 10.3 Ningún miembro del clero utilizara la parroquia, la escuela, o cualquier computadora de la agencia para participar en salas de charlas.
- 10.4 Ningún miembro del clero fotografiará a niños o jóvenes sin el permiso explícito de los padres o guardianes legales.